



# Resolución de Gerencia General

**N° 024 – 2025 – ZED PAITA**

Paita, 01 de abril de 2025

## **VISTO:**

La solicitud de defensa y asesoría legal presentado por los señores William Miranda Herrada (Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda), Gaby Arroyo Yovera (Responsable de Recursos Humanos) y Margarita Cortez Gonzales (Jefa de la Oficina General de Administración) de fecha 13 de marzo de 2025, el Memorandum N° 033-2025/OGA-ZED PAITA de fecha 13 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° 010-2025-AAL- ZED-PAITA/SABC, de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por la abogada de Asesoría Legal (apoyo), sobre la opinión legal de defensa y asesoría legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 13 de marzo de 2025, contenida en la Carta N° 01-2025-DEMANDA EXP 0083-2025; los servidores William Miranda Herrada (Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda), Gaby Arroyo Yovera (Responsable de Recursos Humanos) y Margarita Cortez Gonzales (Jefa de la Oficina General de Administración), (en adelante los solicitantes); se dirigen a la Gerencia General a fin de solicitar se les brinde el beneficio de defensa legal, sosteniendo: que han sido demandados por ante el Primer Juzgado Civil de Piura, demanda constitucional de amparo, por el trabajador Ronald Phlucker Acaro, Expediente Judicial N° 00083-2025-0-2001-JR-CI-01;

Que, los solicitantes amparan su petición en el literal I del artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil establece que: “El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) Contar con la defensa (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos y constitucionales. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”, en concordancia con el artículo 154° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, que establece: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal... con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos y constitucionales. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, los beneficiarios deben reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, el pedido de los solicitantes para que se autorice la procedencia del ejercicio del derecho de contar con el servicio de asesoría especializada y de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015- SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 103-2017-SERVIRPE, (en adelante la Directiva), cuyo artículo 6, en sus





## Resolución de Gerencia General

numerales 6.1 y 6.3, ha desarrollado los requisitos que deben cumplir los servidores públicos para acceder al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva estipula que, “para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos. Asimismo, los hechos vinculados a los servidores o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública”

Que, los solicitantes han presentado entre otros documentos, la Resolución N° 02 (auto admisorio), de fecha 11 de febrero de 2025, expedida por el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 00083-2025-0-2001-JR-CI-01; mediante el cual se resuelve lo siguiente: i) ADMITIR a trámite la demanda constitucional de amparo interpuesta por Ronald Fernando Phlucker Acaro contra Zona Especial de Desarrollo de Paita - ZED PAITA; Gerente de ZED PAITA Marco Antonio Garrido Berrú; Jefa de Oficina de Administración Margarita Aurelia Cortez Gonzales; Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda William Daniel Miranda Herrada; y Responsable de la Unidad de Recursos Humanos Gaby Jaqueline Arroyo Yovera;

Que, al respecto cabe precisar que el señor William Miranda Herrada, en su calidad de Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda mantiene vínculo laboral con la entidad desde el 02 de enero del 2006 hasta la fecha actual; la señora Gaby Arroyo Yovera, en su calidad de Responsable de Recursos Humanos mantiene vínculo laboral con la entidad desde el 15 de diciembre de 2014 hasta la fecha actual; y la señora Margarita Cortez Gonzales, en su calidad de Jefe de Oficina General de Administración mantiene vínculo laboral con la entidad desde el 01 de agosto de 2018 hasta la fecha actual; y en el proceso seguido en su contra, en la demanda constitucional de amparo, interpuesta por Ronald Fernando Phlucker Acaro, se encuentran vinculados a hechos ocurridos durante el ejercicio regular de sus funciones dentro de la Zona Especial de Desarrollo Paita -ZED Paita; por lo que en ese sentido, se estaría cumpliendo con este requisito de procedencia;

Que, conforme lo establece en el numeral 6.3 del artículo 6 de la directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud, que establece las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, los solicitantes han cumplido con presentar:

- i) Solicitud dirigida al Gerente General de la Zona Especial de Desarrollo Paita - ZED Paita, con fecha 13 de marzo de 2025; remiten la Resolución N° 02, de fecha 11 de febrero de 2025 expedida por el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 00083-2025-0-2001-JR-CI-01.
- ii) Compromiso de reembolso, de fecha 20 de marzo de 2025, en el que los solicitantes manifiestan que asumen el compromiso de reembolsar a la Zona





## Resolución de Gerencia General

Especial de Desarrollo Paita-ZED Paita, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría especializada solicitada por el derecho de defensa legal, si al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad; para lo cual autorizan a la Zona Especial de Desarrollo Paita - ZED Paita a descontar, si se diera el caso, de su liquidación de beneficios sociales; el monto que correspondiera, de modo que cubra la integridad del pago efectuado por la Entidad, respecto a su derecho de defensa del proceso judicial seguido en el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 00083-2025-0-2021-JR-CI-01.

- iii) Propuesta de servicio de defensa y asesoría, de fecha 20 de marzo de 2025, en donde proponen al abogado que los patrocinará, sustentan los motivos de su elección, consignan el monto estimado y detallan que el servicio a brindarse comprenderá el patrocinio durante todo el presente proceso.
- iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas, de fecha 20 de marzo de 2025; con el cual se comprometen a devolver a la Zona Especial de Desarrollo Paita-ZED Paita, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Teniéndose que los documentos antes mencionados están bajo custodia de la Responsable de Recursos Humanos de la Zona Especial de Desarrollo Paita -ZED Paita;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, “La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”; y, en el caso en concreto, tratándose de tres servidores de la Zona Especial de Desarrollo Paita-ZED Paita, que, cuando sucedieron los hechos, tenían y tienen, la condición de Jefe de la Oficina General de Administración, Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda y Responsable de Recursos Humanos; corresponde a la Oficina General de Administración; efectuar las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa legal;

Que, en consecuencia, los servidores William Miranda Herrada, en su condición de Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda; Gaby Arroyo Yovera, en su condición de Responsable de Recursos Humanos y Margarita Cortez Gonzales, en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración; han cumplido con presentar los requisitos exigidos, para acceder al beneficio solicitado, no incurriendo en causal de improcedencia señalada en la Directiva; por tal motivo, corresponde declarar procedente la petición de asesoría especializada en la defensa legal a su favor, respecto al proceso judicial seguido en el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 00083-2025-0-2001-JR-CI-01, demanda constitucional de amparo, en agravio de Ronald Fernando Phlucker Acaro;

Que, a través del Informe N° 010-2025-AAL-ZED PAITA/SABC de fecha 14 de marzo de 2025, la abogada de Asesoría Legal (apoyo) opina se declare **PROCEDENTE** la contratación de servicio de asesoría especializada y de defensa legal, a favor de los servidores William Miranda Herrada, en su condición de Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda;





## Resolución de Gerencia General

Gaby Arroyo Yovera, en su condición de Responsable de Recursos Humanos y Margarita Cortez Gonzales, en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración, para todas las etapas del proceso judicial hasta su culminación, en el marco del proceso seguido en el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 083-2025-0-2001-JR-CI-01, materia ACCIÓN DE AMPARO, demandante el trabajador Ronald Fernando Phlucker Acaro;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, y, Contando con los vistos de Asesoría Legal (apoyo), Oficina General de Administración, Responsable de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda;

### SE RESUELVE:

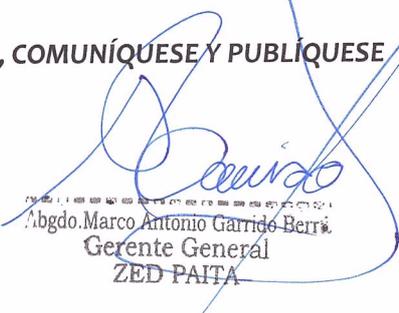
**Artículo Primero.- AUTORIZAR** la contratación del servicio de asesoría especializada y de defensa legal a favor de los servidores William Miranda Herrada, en su condición de Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda; Gaby Arroyo Yovera, en su condición de Responsable de Recursos Humanos y Margarita Cortez Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, en el proceso seguido ante el Primer Juzgado Civil de Piura, demanda interpuesta por el señor Ronald Phlucker Acaro, Expediente N° 083-2025-0-2001-JR-CI-01, materia ACCIÓN DE AMPARO; teniéndose, que si al finalizar el proceso judicial se demostrara la responsabilidad de los solicitantes, la Zona Especial de Desarrollo Paita-ZED PAITA puede requerirles a los servidores antes mencionados la devolución total de lo que se pagó por el derecho de defensa o asesoría legal.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que, la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada de defensa legal, a favor de los servidores William Miranda Herrada, en su condición de Responsable de la Unidad de Presupuesto y Control de la Deuda; Gaby Arroyo Yovera, en su condición de Responsable de Recursos Humanos y Margarita Cortez Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración.

**Artículo Tercero. - DISPONER** a la Oficina de Recursos Humanos de la Zona Especial de Desarrollo Paita-ZED PAITA la permanencia y custodia de todos los documentos.

**Artículo Cuarto. - DISPONER**, se publique la presente Resolución, en el Portal Web Institucional de la ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAIT A-ZED PAITA, y se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
Abgdo. Marco Antonio Garrido Berri  
Gerente General  
ZED PAITA